

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En respuesta al requerimiento efectuado en auto del pasado 4 de noviembre, el apoderado de la demandada SOLLA S.A., solicitó se oficie a SEGUROS DEL ESTADO y al Abogado ERNESTO VASQUEZ LUCIGNIANI para que remitan constancia de recibo del correo remitido el 4 de agosto de 2021 a través del cual informó a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la existencia del presente proceso en el cual fue vinculada como llamada en garantía.

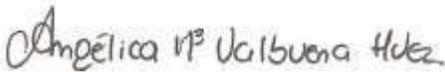
Asegura que el 5 de noviembre envió a SEGUROS DEL ESTADO y al Abogado ERNESTO VASQUEZ un mensaje de datos en el que les solicitó remitieran correo con el cual confirmaran que recibieron la comunicación enviada el 4 de agosto de 2021 y a este último para que acreditara la calidad de Apoderado de la Aseguradora SURAMERICANA, sin embargo, no obtuvo respuesta.

Por tanto, pretende que el Juzgado sea quien requiera a los referidos, o en su defecto, se designe perito informático que determine si en efecto el correo fue recibido.

La anterior solicitud es **IMPROCEDENTE** considerando que las personas que, el apoderado de la demandada SOLLA S.A., solicita sean requeridas **NO HACEN PARTE DE ESTA ACTUACIÓN**. Adicionalmente, se advierte que corresponde a una **CARGA DE LA PARTE** acreditar que la notificación se surtió en debida forma, en este caso, le compete a la demandada SOLLA S.A., probar, en los términos descritos en los artículos 291 del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020, este último, de acuerdo con la interpretación dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, que la llamada en garantía efectivamente recibió el mensaje de datos por medio del cual surtió su notificación, para ello, puede implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos o surtir la actuación por medio de una empresa de servicio postal.

En consecuencia, se **EXHORTA** al apoderado de la demandada para que, previo a la audiencia, acredite la notificación de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en la forma descrita en los en los artículos 291 del CGP y 8° del Decreto 806 de 2020, este último, conforme a la interpretación de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ